

MEMORIAL RAD. 2022-00110

EDGAR ENRIQUE ARDILA BARBOSA <edgardilaabogado@hotmail.com>

Vie 5/08/2022 4:12 PM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Andres Trujillo <andresdtruji@gmail.com>;David Alejandro <davidardila31@gmail.com>

Doctora

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Jueza Segundo de Familia del Circuito de Villavicencio

E. S. D

RADICADO: 50001 31 10 002 2022 00110 00
DEMANDANTE: ANGELICA MARIA RAMIREZ GOMEZ
DEMANDADO: DAVID ALEJANDRO ARDILA RAMIREZ
PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO.

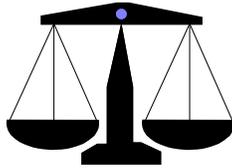
Respetuosamente remito memorial y su anexo, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

EDGAR ENRIQUE ARDILA BARBOSA

C.C. 17.312.633

T.P. 55.305 del C.S.J.



Edificio Comité de Ganaderos
Calle 40 No. 32 – 50 Oficina 301
Villavicencio

EDGAR E. ARDILA BARBOSA
ABOGADO
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS
BOGOTA D. C.
Especializado en Derecho Público

Teléfono: 6624389 -6628080

Doctora

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Jueza Segundo de Familia del Circuito de Villavicencio

E. S. D

RADICADO: 50001 31 10 002 2022 00110 00
DEMANDANTE: ANGELICA MARIA RAMIREZ GOMEZ
DEMANDADO: DAVID ALEJANDRO ARDILA RAMIREZ
PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO.

Edgar Enrique Ardila Barbosa, obrando como apoderado de la parte demandada en el proceso de la referencia, respetuosamente remito la orden de archivo de la noticia criminal No. 50001 6000 564 2022 01904, adelantada por el delito de violencia familiar a cargo de la fiscalía 39 de villavicencio, en la cual se encontraban involucradas las partes de este proceso y que, dada la imposibilidad de inferir la comisión de la conducta punible por no existir prueba alguna que diera indicio de ello, incluso, por no contar con los elementos materiales probatorios necesarios para realizar la investigación penal bajo los parámetros de la ley 906 de 2004, fue archivada. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

De la señora Jueza,

EDGAR ENRIQUE ARDILA BARBOSA

C. C. 17.312.633 de Villavicencio

T. P. 55.305 del C. S. de la J.

Departamento	Meta	Municipio	VILLAVICENCIO	Fecha	2022	05	02
---------------------	-------------	------------------	---------------	--------------	------	----	----

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL:

5	0	0	0	1	6	0	0	0	0	5	6	4	2	0	2	2	0	1	9	0	4
Departamento	Municipio			Entidad	Unidad Receptora				Año			Consecutivo									

1. DELITOS:**Delitos**VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 229
C.P.**Artículos**

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 229 C.P.

2. INDIQUE LA CAUSAL POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO:

Archivo por conducta atípica art.79 c.p.p

3. DATOS DEL DENUNCIANTE - VÍCTIMA:

DATOS DEL DENUNCIANTE VÍCTIMA	
Nombre y Apellido:	ANGELICA MARIA RAMIREZ GOMEZ
Tipo de Documento:	CEDULA DE CIUDADANIA: 21183111
Lugar de Expedición:	Colombia ,
Lugar de Residencia:	Sin Información
Teléfono:	3102087567
Correo:	anmarago80@gmail.com

El denunciante es la víctima

4. FUNDAMENTOS DE LA ORDEN (RELACIONE HECHOS, PROBLEMA JURÍDICO, ACTUACIÓN PROCESAL Y FUNDAMENTO JURÍDICO):**HECHOS**

EL/la víctima RAMIREZ GOMEZ ANGELICA MARIA, interpone denuncia por el delito de Violencia Intrafamiliar en contra de ARDILA RAMIREZ DAVID ALEJANDRO, por cuanto manifiesta que desde el mes de febrero del presente año la ha estado siguiendo, pone personas a vigilarla, que días anteriores mientras dejó la camioneta estacionada en vía pública, este se la llevó junto con su celular y demás pertenencias que tenía al interior del rodante.

PROBLEMA JURIDICO

Una vez analizados los hechos y verificado el sistema de Información SPOA, se logró verificar que No existe dictamen de valoración Médico Legal y/o centro médico en el que se vislumbre lesión física alguna a la víctima y/o al menor, aunado a ello se denota que no existe reporte de valoración por psicólogo o médico psiquiatra que nos permita determinar que existe una afectación física o emocional. (aun cuando a la víctima se le hizo entrega de la remisión para la respectiva valoración).

500016000564202201904

Firma Electrónica,



Departamento	Meta	Municipio	VILLAVICENCIO	Fecha	2022	05	02
---------------------	------	------------------	---------------	--------------	------	----	----

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL:

5	0	0	0	1	6	0	0	0	5	6	4	2	0	2	2	0	1	9	0	4
Departamento		Municipio			Entidad		Unidad Receptora				Año			Consecutivo						

Por lo anterior, como problema jurídico se establece la viabilidad de la Fiscalía General de la Nación de declinar el ejercicio de la acción Penal en el caso bajo estudio entendiendo que la situación fáctica antes narrada, se puede determinar sin mayor esfuerzo intelectual que la conducta no podrá ser objeto de valoración diferente a lo contenido en el artículo 79 del Código de Procedimiento Penal.

FUNDAMENTO JURIDICO

Si bien es cierto que, el Artículo 250 de la Constitución Nacional el que dispone que: "...La Fiscalía General de la Nación está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que llegue a su conocimiento, por medio de denuncia, petición especial, querrela o de oficio, siempre y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la existencia del mismo" (se resalta por esta delegada).

También lo es que, de la noticia recibida en el despacho, no se infiere la comisión de conducta alguna que contemple el Código Penal, Ley 599 de 2000, como punible, atribuible a persona alguna determinada, y, con la cual se logre dar paso a una investigación penal bajo los lineamientos del Nuevo Sistema Penal Acusatorio Ley 906 de 2004

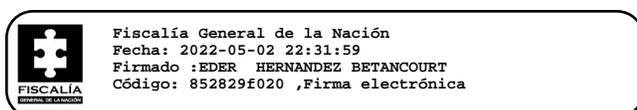
En el caso que nos ocupa no observamos una conducta que amerite ser investigada penalmente por parte del ente acusador, porque no existe el factor "maltrato físico o psicológico" que haya recibido el denunciante por cualquier miembro de su núcleo familiar ya que como nos describe el titulo VI " DELITOS CONTRA LA FAMILIA en el art 229 del C.P debe cometerse la conducta allí plasmada.

Con fundamento en estos argumentos, es procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 79 del C. de P. P., procediendo a archivar las diligencias, advirtiendo que si surgen nuevos elementos probatorios la indagación deberá reanudarse mientras no se haya extinguido la acción penal.

Es evidente que el asunto por el cual se ha denunciado no corresponde a la Violencia Intrafamiliar de que trata la norma del artículo 229 del C. Penal, y en el peor de los casos este evento deberá adelantarse ante una estación de Policía en la oficina de contravenciones o la correspondiente inspección de policía del lugar de los hechos.

Del estudio realizado a la denuncia formulada se observa con claridad qué; primero esta delegada no puede investigar por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ya que en la misma denuncia se indica que estos hechos ocurrieron desde hace mucho tiempo, sin perjuicio de lo anterior se observa que en dicho relato se hace alusión a DESORDENES DOMESTICOS, conducta que impero en el Código Penal anterior y que posteriormente paso a ser contravención especial, contemplada en el nuevo código de convivencia ciudadana.

500016000564202201904
Firma Electrónica,



Departamento	Meta	Municipio	VILLAVICENCIO	Fecha	2022	05	02
---------------------	-------------	------------------	---------------	--------------	------	----	----

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL:

5	0	0	0	1	6	0	0	0	5	6	4	2	0	2	2	0	1	9	0	4
Departamento	Municipio			Entidad	Unidad Receptora				Año			Consecutivo								

Estas discordias, entre miembros de la familia y/o personas que conviven juntos afectan la sana convivencia, es por ello que el uno de los pilares del código de convivencia ciudadana es la preservación, el mantenimiento y el restablecimiento del orden público mediante la regulación del ejercicio de derechos y libertades públicas, en cumplimiento de derechos correlativos, buscando el respeto por los derechos fundamentales, la convivencia pacífica, es por ellos que se utilizan principios rectores como la conciliación, prevención, tolerancia, igualdad, primacía del interés general entre otros, como mecanismos alternativos para esta solución de conflictos.

El nuevo Código de policía, tiene como finalidad la convivencia ciudadana utilizando medios pedagógicos, preventivos y reparadores, y que solo en caso de inobservancia, se aplican las medidas correctivas, que permiten que este tipo de conductas no pasen los límites contravencionales, por lo que fácil es concluir que las normas policivas pretenden en primer lugar la educación ciudadana y en segundo lugar la prevención de comportamientos que alteren el orden público.

Así mismo de las normas citadas anteriormente podemos decir que en este caso en particular es necesario que se organicen y se busque una solución pacífica a las discusiones, pues es la autoridad policiva quien tiene la obligación de restablecer y preservar la situación de sana convivencia que existían el momento que se produjo las manifestaciones que afectan esa sana convivencia entre miembros del grupo familiar, debe recordarse que el derecho penal es la última ratio en nuestro ordenamiento territorial y por lo tanto deben utilizarse otros entientes territoriales para dar solución a este problema de comunicación.

Con base en lo anterior la competencia radica ante la autoridad administrativa del municipio de los hechos, es decir INSPECCION DE POLICIA, del lugar a donde se ordena remitir esta carpeta para lo de su cargo.

-
Por lo que se remitirá directamente a la autoridad competente.

En el caso de no compartir estos argumentos se propone el conflicto negativo de competencia.

Por todo lo anterior, se constata inequívocamente en relación con el hecho puesto en conocimiento de este delegado la imposibilidad de caracterizarlo como delito, lo cual conduce a ORDENAR EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS, tal como lo dispone el artículo 79 del Código de Procedimiento Penal. Advirtiendo la posibilidad de reanudar la indagación si surgieren nuevos elementos probatorios, mientras no se haya extinguido la acción penal. Es de anotar que si bien la denuncia se formula en averiguación de responsables el texto de esta lo que muestra es un problema derivado de la cotidianidad que se circunscriben al plano personal y nada tienen que ver con el bien jurídico protegido de la seguridad pública, resultando evidente la ausencia de los elementos del tipo objetivo de la norma por la cual se presenta la denuncia.

Esta decisión motivada mediante la cual se ordena el archivo de las diligencias será comunicada tanto al denunciante como al agente del Ministerio público tal y como lo señala la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-1154 de 2005, y el denunciante podrá solicitar se continúe la investigación de surgir nuevos elementos probatorios.

500016000564202201904
Firma Electrónica,



Fiscalía General de la Nación
Fecha: 2022-05-02 22:31:59
Firmado :EDER HERNANDEZ BETANCOURT
Código: 852829f020 ,Firma electrónica

Departamento	Meta	Municipio	VILLAVICENCIO	Fecha	2022	05	02
---------------------	------	------------------	---------------	--------------	------	----	----

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL:

5	0	0	0	1	6	0	0	0	5	6	4	2	0	2	2	0	1	9	0	4
Departamento	Municipio			Entidad	Unidad Receptora				Año			Consecutivo								

Igualmente, el denunciante podrá acudir, si así lo justifica, ante la Inspección de policía que corresponda a su domicilio en donde muy seguramente le brindarán el apoyo e intervención estatal que su caso requiere, pero es claro que la Fiscalía no puede intervenir siquiera en aras de realizar un intento de conciliación, pues la competencia que le da la ley se circunscribe a los casos de delito.

5. PERSONAS RESPECTO DE QUIEN SE ARCHIVA LA ACTUACIÓN:

IDENTIFICACIÓN	
Nombre y Apellido:	DAVID ALEJANDRO ARDILA RAMIREZ
Tipo de Documento:	CEDULA DE CIUDADANIA: 86088271
Lugar de Expedición:	Colombia ,
Lugar de Nacimiento:	Colombia ,
Fecha Nacimiento:	
Nombre del Padre	
Nombre de la Madre	
Lugar de Residencia:	Colombia , Meta , VILLAVICENCIO 50001 VILLAVICENCIO, META
Teléfono:	3103086870
Correo;	

6. BIENES VINCULADOS (BIENES Y DECISIÓN):**BIENES:****DECISIÓN****7. DATOS DEL FISCAL:**

Nombres y apellidos:	EDER HERNÁNDEZ BETANCOURT		
Dirección:	50001 CARRERA 39 26C 50, EL BUQUE, COMUNA 2 CENTRO, VILLAVICENCIO, META		
Departamento:	Meta	Municipio:	VILLAVICENCIO

500016000564202201904
Firma Electrónica,



Fiscalía General de la Nación
Fecha: 2022-05-02 22:31:59
Firmado :EDER HERNANDEZ BETANCOURT
Código: 852829f020 ,Firma electrónica

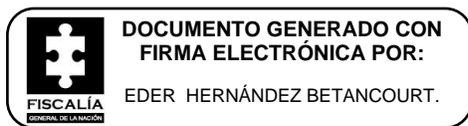
Departamento	Meta	Municipio	VILLAVICENCIO	Fecha	2022	05	02
---------------------	-------------	------------------	---------------	--------------	------	----	----

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL:

5	0	0	0	1	6	0	0	0	0	5	6	4	2	0	2	2	0	1	9	0	4
Departamento	Municipio			Entidad	Unidad Receptora				Año			Consecutivo									

Teléfono:	3173684051	Correo electrónico:	eder.hernandezb@fiscalia.gov.co
Unidad:	UNIDAD INTERVENCIÓN TEMPRANA DE ENTRADAS - VILLAVICENCIO	No. de Fiscalía:	FISCALIA 39

Firma,

**8. ENTERADO:**

NOMBRE: ANGELICA MARIA RAMIREZ GOMEZ
Tipo de Documento: CEDULA DE CIUDADANIA: 21183111

MINISTERIO PÚBLICO

NOMBRE: JHON ALEXANDER NOCOBE CRISTIANO
CARGO: DELEGADO EN LO PENAL
CORREO: delegadopenal@personeriavillavicencio.gov.co

500016000564202201904
Firma Electrónica,

